

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial por el apoderado en el cual solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría para que informe la efectividad o no de la medida.

Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría allegado certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. “Cooprocal”, contra Albeiro Enoc Trejos Cortes, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00708-00.

El apoderado actor solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría para que informa la efectividad o no de la medida. En cuanto a esta petición la misma no es procedente, toda vez que la ORIP ya dio respuesta a la medida.

Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría allegó certificado de tradición del inmueble objeto de embargo en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del 14.28% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 293-10417 de propiedad de Albeiro Enoc Trejos Cortes en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Quinchía - Risaralda de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por el Banco de Bogotá, BBVA, Banco Coopcentral, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular y Banco Agrario por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd6b57809effd01e62f5013f0af6794e538ef902b804ca5a3839b63836ddcf**
Documento generado en 22/11/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>